

# CUADERNOS VET

## Nº 1034

20-04-2020-AÑO XXXIV

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....220

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....222

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Asturias

C. de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca..... 220

Animales en régimen extensivo..... 221

###### \* Navarra

Comercialización y transformación de pesca y acuicultura sostenibles..... 221

###### \* Valencia

Seguros agrarios combinados..... 221

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Animales con fines científicos: prórroga de autorizaciones..... 222

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### GALICIA

Comercialización de productos agroganaderos: canal alternativo..... 222

###### PAÍS VASCO

Suspensión de mercados y ferias y condiciones sanitarias..... 223

###### VALENCIA

Plan anual zoonosanitario: modif..... 224

##### III. UNIÓN EUROPEA

Vacunas antirrábicas: autorización de laboratorios..... 226

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: [cuadernosvet@yahoo.es](mailto:cuadernosvet@yahoo.es)

web.: [cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet](http://cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet)

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - [www.publipen.com](http://www.publipen.com)

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ASTURIAS

#### C. DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

(B.O.P.A. de 13 de abril de 2020)

#### PAGOS DIRECTOS

**EXTRACTO de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas para pagos directos a la agricultura y la ganadería. PAC 2020.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Beneficiarios.* Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la Convocatoria.

*Plazo de presentación de solicitudes.* A partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOPA y el 15 de mayo de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de solicitud.

#### APICULTURA ECOLÓGICA

**EXTRACTO de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas a la conversión y mantenimiento de la apicultura ecológica.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Beneficiarios.* Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la Convocatoria.

*Plazo de presentación de solicitudes.* A partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOPA y el 15 de mayo de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de solicitud.

#### GANADERÍA ECOLÓGICA

**EXTRACTO de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas a la conversión y mantenimiento de la ganadería ecológica.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Beneficiarios.* Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la Convocatoria.

*Plazo de presentación de solicitudes.* A partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOPA y el 15 de mayo de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de solicitud.

#### APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

**EXTRACTO de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas a la apicultura para la biodiversidad.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Beneficiarios.* Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la Convocatoria.

*Plazo de presentación de solicitudes.* A partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOPA y el 15 de mayo de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de solicitud.

#### RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

**EXTRACTO de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Beneficiarios.* Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la Convocatoria.

*Plazo de presentación de solicitudes.* A partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el BOPA y el 15 de mayo de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de solicitud.

---

### ANIMALES EN RÉGIMEN EXTENSIVO

(B.O.P.A. de 17 de abril de 2020)

**EXTRACTO de la Resolución de 13 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas acogidas al régimen de mínimos para la adquisición y monitorización de animales en régimen extensivo.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas que cumplan desde el momento de la solicitud los siguientes requisitos:

Ser titular de una explotación de ganado bovino, ovino, caprino o equino que figure inscrita ininterrumpidamente en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias, como de "Producción y reproducción" desde antes del 1 de enero del año 2020.

Tener un censo de animales en la explotación, a fecha de 1 de enero del año 2020 de:

- Más de 10 hembras reproductoras para explotaciones de bovino.
- Mas de 10 hembras reproductoras para explotaciones de equino.
- Más de 50 hembras reproductoras para explotaciones de ovino.
- Más de 50 hembras reproductoras para explotaciones de caprino.

Ser titular de explotaciones que desarrollen un aprovechamiento ganadero extensivo autorizado (disponen de licencia de pastos en el Principado de Asturias) en el año 2020. Por el Servicio competente en gestión de las agrupaciones de pastos de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos naturales se informará, en su caso, de las licencias de pastos para cada una de las explotaciones solicitantes de esta línea de ayudas.

El plazo de presentación de solicitudes, según se establece en la base reguladora novena, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, del punto 5, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, será de 20 días contados desde el día siguiente hábil al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A estos efectos se entenderá por día hábil siguiente el correspondiente al día hábil siguiente al de la finalización del período de duración del estado de alarma declarado en el citado Real Decreto.

### NAVARRA

---

### COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLES

(B.O.N. de 14 de abril de 2020)

**EXTRACTO de la Resolución de 30 de marzo de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas para fomentar la comercialización y la transformación de una pesca y una acuicultura sostenibles en la Comunitat Valenciana.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Beneficiarios* Para la medida 5.1.3: organizaciones profesionales en el marco de la OCM; administraciones públicas; operadores del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas y entidades sin ánimo de lucro representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura de ámbito nacional o autonómico.

Para la medida 5.2.1: pequeñas y medianas empresas dedicadas a la transformación de productos pesqueros y acuícolas.

El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2020 para las ayudas de la presente convocatoria será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Este plazo, no obstante, queda suspendido en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

### VALENCIA

---

### SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(D.O.G.V. de 16 de abril de 2020)

**EXTRACTO de la Resolución de 6 de abril de 2020, del director general de Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establece la convocatoria para el Plan 2020 de las ayudas destinadas a la suscripción de seguros agrarios del Plan nacional de seguros agrarios combinados.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

*Beneficiarios y beneficiarias* Los y las titulares cuyas parcelas y/o explotaciones agrícolas y ganaderas radiquen en el territorio de la Comunitat Valenciana y que hayan suscrito la correspondiente póliza.

*Plazo de presentación de solicitudes* Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### ANIMALES CON FINES CIENTÍFICOS: PRÓRROGA DE AUTORIZACIONES

(B.O.E. de 17 de abril de 2020)

**ORDEN APA/349/2020, de 15 de abril, por la que se prorrogan las autorizaciones de los proyectos relativos al uso de animales con fines científicos concedidas en virtud del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.**

**Artículo único. Vigencia de las autorizaciones de los proyectos relativos a los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.** 1. Se declara la prórroga de la validez de las autorizaciones de los proyectos ya autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.

2. Dicho plazo de 120 días podrá ser ampliado mediante resolución de Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.

**Disposición final primera. Título competencial.** La presente orden se dicta al amparo de las competencias reconocidas al Estado por la Constitución en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye a Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y de bases y coordinación general de la sanidad.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor y vigencia.** La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación hasta la finalización del plazo indicado en el artículo único de esta orden.

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



#### GALICIA

#### COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROGANADEROS: CANAL ALTERNATIVO

(D.O.G. de 14 de abril de 2020)

**ORDEN de 13 de abril de 2020 por la que se crea un canal alternativo para la comercialización de productos agroganaderos de proximidad con motivo de la suspensión de actividades comerciales derivada de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación** 1. Esta orden tiene por objeto la puesta en funcionamiento de un canal alternativo para la comercialización de productos agroganaderos de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia a fin de hacer frente a la pérdida de ingresos de personas agricultoras y ganaderas del sector primario con motivo de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que decreta la suspensión de la apertura de los equipamientos y actividades de hostelería y restauración y que, junto con la prohibición de celebración de mercados tradicionales en los ayuntamientos de Galicia establecida en el artículo 2.1 de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 23 de marzo de 2020, suponen la imposibilidad de emplear esos canales habituales para la comercialización de dichos productos.

2. El canal alternativo funcionará mediante la puesta en contacto por parte de la Consellería del Medio Rural de los agricultores, ganaderos e industrias de transformación de productos agroganaderos que se adhieran a la misma con los establecimientos de comercialización a los que se refiere el punto primero del artículo 4.

3. La red recibe el nombre de Mercaproximidade y su instrumentación y funcionamiento será a través de la página web de la Consellería del Medio Rural y del correo electrónico previsto en el apartado 1 del artículo 3.

**Artículo 2. Operadores que pueden integrarse en la red** 1. Podrán adherirse a la red en calidad de proveedores:

a) Las personas físicas y jurídicas agricultoras y ganaderas titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga). En particular, en caso de productos no transformados, deberán estar integradas en la sección de venta directa (Sevedi) del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Podrían incorporarse mediante su adhesión a la red, entre otros, y sin ánimo de exhaustividad, los siguientes productores:

- Productores de frutas y hortalizas.
- Productores de miel y productos apícolas.
- Productores de carne de vacuno, porcino, ovino y caprino.

b) Las industrias de transformación de productos agroganaderos inscritas en el Registro de Industrias Agrarias a que se refiere el artículo 41 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, integrado en el Registro Industrial de Galicia, según la disposición adicional primera del Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de dicho registro.

2. La adhesión a la red de los proveedores señalados en el número anterior se hará preferentemente a través de las organizaciones profesionales agrarias, las asociaciones de productores y los consejos reguladores de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas protegidas, previo mandato a su favor otorgado por el productor.

3. Los proveedores podrán adherirse a la red bien individualmente bien a través de las entidades a que se refiere el apartado anterior, debiendo optar, en el momento de la adhesión, por una u otra vía. Sin perjuicio de lo anterior, los proveedores podrán modificar, en cualquier momento, el sistema de adhesión escogido.

**Artículo 3. Requisitos para integrarse en la red Mercaproximidade** 1. Los operadores deberán manifestar expresamente su adhesión a la red, a través de un correo electrónico dirigido a [mercaproximidade@xunta.gal](mailto:mercaproximidade@xunta.gal), indicando a tal efecto sus datos de contacto, concretamente una dirección electrónica; los datos básicos de la explotación y el tipo de producciones.

Con la adhesión a la red se aportará una declaración responsable en la que se haga constar expresamente la imposibilidad de canalizar la salida comercial de su producción por las vías habituales, los mercados locales tradicionales, hostelería y restauración y que esa vía supone como mínimo el 50 % de sus ingresos, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de la Administración en orden a verificar el contenido de dicha declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En el caso de que la adhesión a la red se haga a través de una organización agraria, asociación de productores o consejo regulador, estos, además de aportar para cada proveedor al que representen lo exigido en el número anterior, deberán aportar la relación de productores representados.

3. Los productores adheridos a la red vienen obligados a cumplir toda la normativa higiénico-sanitaria, de calidad alimentaria y demás normativa aplicable que resulte exigible de conformidad con cada tipo de producción.

Igualmente, las personas productoras que se adhieran a la red deberán cumplir las condiciones y requisitos fijados por los establecimientos que comercialicen las producciones.

**Artículo 4. Medidas de divulgación y fomento de la red, de las producciones que integra y de las entidades colaboradoras** 1. La Consellería del Medio Rural fomentará y divulgará la existencia de la red Mercaproximidade entre las grandes cadenas de distribución, empresas dedicadas al suministro de colectividades, plataformas on line de comercialización de productos agroalimentarios y similares a fin de que compren las producciones integradas en la red, las cuales, dada la condición perecedera de muchas de ellas, deben ser puestas en el mercado a la mayor brevedad posible.

Las condiciones y pactos que, en su caso, alcancen las partes para la venta y adquisición de los productos se regirán por la autonomía de la voluntad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Consellería del Medio Rural desarrollará una campaña de sensibilización entre las personas consumidoras a favor de esos productos, poniendo en valor su origen y calidad, así como la contribución que su consumo supone para la viabilidad y mantenimiento del sector agroganadero gallego.

A tal efecto, los productos de Mercaproximidade estarán perfectamente identificados en su presentación comercial a fin de que las personas consumidoras conozcan su origen y su vínculo con esta iniciativa.

3. En la página web de la Consellería del Medio Rural se publicará y se mantendrá debidamente actualizada la relación de entidades que adquieran esos productos; dichas entidades tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la red Mercaproximidade. La relación de entidades que adquieran los productos de la red será también publicitada en la campaña de sensibilización a la que se refiere el apartado anterior.

4. La Consellería del Medio Rural podrá, con carácter excepcional, habilitar los oportunos instrumentos para articular ayudas directas a agricultores/as y ganaderos/as o industrias de transformación de productos agroganaderos integrados en la red Mercaproximidade. En particular y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería del Medio Rural podrá adquirir directamente producciones de las señaladas en el artículo 2, y que, por lo tanto, están dentro de esta red, para su cesión a comedores sociales, centros sanitarios o residencias de servicios sociales en el contexto de lucha contra el COVID-19.

**Disposición final. Entrada en vigor** Esta orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Galicia.



# PAÍS VASCO

**SUSPENSIÓN DE MERCADOS Y FERIAS Y CONDICIONES SANITARIAS**

*(B.O.P.V. de 16 de abril de 2020)*

**ORDEN de 14 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que suspende temporalmente los mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tienen un carácter socio-recreativo o festivo; establece las condiciones sanitarias que habrán de observar mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos (habitualmente semanales) y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda, debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).**

**Primero.- Suspensión temporal de los mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tienen un carácter socio-recreativo o festivo.** Mantener la suspensión temporal de los mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tienen un carácter socio-recreativo o festivo en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Segundo.- Condiciones sanitarias de los Mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos (habitualmente semanales).** En los mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos (habitualmente semanales) que tengan lugar en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se observarán las siguientes condiciones sanitarias:

a) En cuanto a los puestos: los puestos deberán encontrarse separados por una vía de tránsito y con una distancia mínima entre ellos de seis metros. Se permite una separación mínima de cuatro metros entre los laterales.

Dentro de un mismo puesto, las personas vendedoras deberán guardar entre sí una distancia mínima de dos metros, quedando restringida la actividad comercial a un único operador en caso de que las medidas del puesto no hagan posible esta separación física.

Los responsables de los puestos deberán poner a disposición de la clientela guantes desechables. En todo caso, será indispensable el uso de guantes para tocar los productos en venta. Asimismo, deberán contar con dispensadores de gel desinfectante para uso tanto de las personas vendedoras como de las personas usuarias.

b) En cuanto a las personas usuarias: se permitirá la presencia de aquellas cuyo domicilio esté en las cercanías o cuya presencia esté suficientemente justificada por otras causas. En cualquier caso, la distancia mínima entre ellas será de dos metros.

La Policía Local, las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil y, en general, los agentes de la autoridad velarán porque desde el inicio hasta la conclusión del mercado se respeten estas condiciones, controlando y regulando si fuese necesario el acceso para evitar accesos indebidos, aglomeraciones y evitando en la medida de lo posible cualquier contacto social que no tenga por objeto la compraventa de productos.

c) En cuanto a la limpieza y recogida: los desechos generados por el mercado deberán ser depositados en bolsas dentro de los contenedores instalados al efecto por los servicios municipales de limpieza y recogida de basura y, en todo caso, se observarán las determinaciones que al respecto se establezcan en las ordenanzas o bandos municipales.

**Tercero.- Venta ambulante mediante vehículos-tienda.** 1.- Los municipios y otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi que carezcan en su ámbito territorial de establecimientos comerciales permanentes suficientes para el adecuado abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, podrán emitir, a través de sus Ayuntamientos, un certificado habilitante a favor de aquellas personas físicas y/o jurídicas autorizadas previamente para ejercer la venta ambulante mediante la modalidad de vehículo itinerante, con el objeto de que continúen realizando las tareas de reparto de alimentos y productos de primera necesidad durante el tiempo que se prolongue el estado de alarma.

Todo ello, en ejercicio de sus competencias propias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 letra i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17.1.34) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

2.- Además de observar la normativa higiénico-sanitaria de aplicación a esta actividad, conforme a la normativa vigente, se deberán adoptar las siguientes medidas preventivas:

a) La venta ambulante de alimentos y productos de primera necesidad se realizará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 15:00 horas.

b) El reparto y entrega de alimentos y productos los realizará una persona por vehículo, que deberá ir provista de guantes, mascarilla y gel desinfectante.

c) Se priorizará la venta casa a casa y, de no ser posible, deberán evitarse las aglomeraciones en la vía pública y garantizarse, en todo caso, la distancia de seguridad de al menos un metro y medio entre los consumidores y entre estos y el vendedor.

d) El tiempo de permanencia de los vehículos desde los que se realice la venta ambulante deberá ser el estrictamente necesario para que los consumidores puedan adquirir los alimentos y productos de primera necesidad, evitándose demoras innecesarias.

e) Deberán extremarse las medidas de limpieza y desinfección del vehículo utilizado para la venta ambulante, que se llevarán a cabo diariamente.

**Cuarto.- Derogación.** La presente Orden sustituye íntegramente la Orden de 6 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, que establece la suspensión temporal de mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tengan lugar en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), que queda derogada.

**Quinto.- Publicación y vigencia.** La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y surtirá efectos desde el momento de su adopción hasta la finalización del estado de alarma y sus posibles prórrogas.



# VALENCIA

**PLAN ANUAL ZOOSANITARIO: MODIF.**

*(D.O.G.V. de 15 de abril de 2020)*

**RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2020, por la que se modifica la Resolución de 20 de enero de 2020, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban el Plan anual zoonosanitario para 2020 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias.**

**Primero** Se modifica la resolución de 20 de enero de 2020, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Anual Zoonosanitario para 2020 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias, en los siguientes términos:

– En el punto Sexto,

Donde dice:

"Aprobar la forma de remisión de información epidemiológica, que se realizará tal y como se recoge en el anexo IV, y el formato de fichero de acuerdo a los Anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI y las tablas de codificación del anexo XII.";

Debe decir:

"Aprobar la forma de remisión de información epidemiológica, que se realizará tal y como se recoge en el anexo IV, y el formato de fichero de acuerdo a los Anexos VI, VI bis, VII, VIII, IX, X, XI y las tablas de codificación del anexo XII.";

– En el anexo II, epígrafe 1.6, letra b,

Donde dice:

"De forma voluntaria, las explotaciones de ganado vacuno, podrán solicitar acogerse al Programa Nacional voluntario de Programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación a la IBR, en la Comunitat Valenciana, según punto 11 de este anexo I.";

Debe decir:

"De forma voluntaria, las explotaciones de ganado vacuno, podrán solicitar acogerse al Programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación a la IBR, en la Comunitat Valenciana, según punto 11 de este anexo II. En cualquier caso, todos los titulares de explotaciones bovinas que realicen la vacunación frente a Rinotraqueitis infecciosa bovina estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal, mediante fichero informático y en el plazo de siete días desde su aplicación, la información descrita en el anexo VI bis."

– En el anexo II, epígrafe 2., letra b,

Donde dice:

"Todos los titulares de explotaciones caprinas que realicen la vacunación frente a Paratuberculosis, estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal los datos correspondientes a la fecha de vacunación, identificación de animales vacunados y tipo de vacuna en el plazo de 7 días desde la aplicación, mediante el fichero informático descrito en el anexo II. ";

Debe decir:

"Todos los titulares de explotaciones caprinas que realicen la vacunación frente a Paratuberculosis, estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal, mediante fichero informático y en el plazo de siete días desde su aplicación, la información descrita en el anexo VI bis."

**Segundo** – Se añade el anexo VI bis:

#### **ANEXO VI bis** **Descripción fichero vacunaciones individuales**

El formato del fichero a enviar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica con la información de las vacunaciones individuales efectuadas se ajustará a lo detallado en este Anexo.

El nombre del fichero constará de 25 posiciones, que se estructuran como sigue:

– Posiciones 1-6: Código del fichero, es un valor fijo "RIIVAC"

– Posición 7: Separador "\_"

– Posiciones 8-16: NIF o CIF de la ADSG o del veterinario de explotación.

– Posición 17: Separador "\_"

– Posiciones 18-25: Fecha de generación del fichero comenzando por el año con 4 dígitos, seguido del mes y por último el día.

El nombre del fichero quedaría de la siguiente manera: RIIVAC\_00000000T\_AAAA\_MMDD.csv (siendo AAAA el año de ejecución, MM el mes y DD el día).

El fichero contendrá una línea por cada animal vacunado, siendo posible, en los casos necesarios, comunicar hasta dos vacunaciones para el mismo animal en la misma línea.

Cada campo debe ir separado del anterior con un punto y coma (;). Entre ellos, no debe haber espacios en blanco, y el orden de los mismos debe ser exactamente el indicado en este anexo.

Si el contenido de un dato es nulo y no es obligatorio, se dejará vacío, de esta forma en el fichero aparecerán dos punto y coma (;) seguidos.

En el caso de que sólo se quiera comunicar una vacunación en un animal, se rellenarán los campos del 1 al 7, ambos incluidos; los campos 8 a 11 se enviarán nulos.

En caso de que se quieran comunicar dos vacunaciones para el mismo animal, se rellenarán los campos del 1 al 11, ambos incluidos.

El fichero contendrá los siguientes campos:

1. Explotación [obligatorio]: el formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

– Posiciones 1-2: corresponden al país (para España: ES)

– Posiciones 3-4: código INE de provincia (ejemplo: 03)

– Posiciones 5-7: código INE del municipio (ejemplo: 001)

– Posiciones 8-14: número asignado a la explotación dentro del municipio (ejemplo: 0000001)

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.

3. Código RIIA del animal vacunado [obligatorio]: tamaño exacto de 14 dígitos.

En el caso del bovino, se ha de comunicar el código de las marcas auriculares de identificación tal y como se describen en el artículo 5 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Ejemplo: "ES001700000001".

En el caso del ovino-caprino, se ha de comunicar el código de las marcas auriculares tal y como se describen en el artículo 4, punto 4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Ejemplo: "ES170000000001".

4. Fecha de la primera vacunación [obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

5. Lote de la primera vacunación [obligatorio]: lote de la primera vacuna.

6. Enfermedad objeto de primera vacunación [obligatorio]: campo de 2 dígitos cuyos valores permitidos son los siguientes: 30, Rinotraqueitis infecciosa bovina y 98, paratuberculosis.

7. Marca de vacuna utilizada [obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del anexo XII.

8. Fecha de la revacunación [obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

9. Lote de la revacunación [obligatorio]: Campo de texto libre.

10. Enfermedad objeto de revacunación [obligatorio]: campo de 2 dígitos cuyos valores permitidos son los siguientes: 30, Rinotraqueitis infecciosa bovina y 98, paratuberculosis.

11. Marca de vacuna utilizada [obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del anexo XII.

**Tercero** 1. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso de alzada ante el secretario autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## III. UNION EUROPEA



### VACUNAS ANTIRRÁBICAS: AUTORIZACIÓN DE LABORATORIOS

(D.O.U.E. de 16 de abril de 2020)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/528 DE LA COMISIÓN de 14 de abril de 2020 por la que se autoriza a laboratorios de Brasil, China, Corea del Sur, los Estados Unidos y Tailandia a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones.**

**Artículo 1** De conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2000/258/CE, se autoriza a los siguientes laboratorios a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones:

a) Núcleo de Pesquisas em Raiva  
Laboratório de Virologia Clínica e Molecular do Instituto de Ciências Biomédicas  
Universidade de São Paulo  
Av. Prof. Lineu Prestes, 1374, room 225  
05508-000 São Paulo  
Brasil

b Sino Tech World Biologicals Pharmaceutical Co., Ltd (Beijing)  
29 Qingfeng West Road. Biological Medicine Base, Daxing District,  
Pekín  
China

c) Animal Disease Diagnostic Center  
Institute of Animal Health, Guangdong Academy of Agriculture Sciences  
21 Baishigang Street, Tianhe District  
Guangzhou, Guangdong  
China

d) National Reference Laboratory for Animal Rabies (Diagnostic Laboratory for Rabies and Wildlife Associated Zoonoses)  
Changchun Veterinary Research Institute, Chinese Academy of Agricultural Sciences  
666 Liuying West Road, Jingyue Economy Development District, Changchun, Jilin,  
China

e) Centre for Rabies Antibody Assay, Laboratory of Epidemiology, Military Veterinary Research Institute, Academy of Military Medical Sciences  
666 Liuying West Road, Jingyue Economy Development District  
Changchun, Jilin  
China

f) Rabies and Japanese encephalitis OIE reference laboratory of the Animal and Plant Quarantine Agency  
177 Hyeoksin 8-ro, Gimcheon-si, Gyeongsangbuk-do, 39660,  
Corea del Sur

g) Centers for Disease Control and Prevention  
Rabies Laboratory  
1600 Clifton Road, NE, Atlanta, GA 30333,  
Estados Unidos

h) The National Institute of Animal Health  
50/2 Kasetklang, Ladyao, Chatuchak  
Bangkok 10900  
Tailandia

**Artículo 2** Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.